Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 18 de marzo de 2024. Informando a la señora juez que la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la presente demanda. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REL
Radicado: 2024-00085
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YIVET RIVERA MARTINEZ

Auto Interlocutorio N°660

Ref. Termina proceso por retiro.

Visto el memorial que antecede en donde la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda y teniendo en cuenta el artículo 92 del C.G.P. que indica:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios; salvo acuerdo de las partes."

Revisado el proceso se encuentra que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 4 de marzo de 2023, por tanto, no se llevó a cabo orden de medidas cautelares.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 92 C.G.P.

SEGUNDO: En firme esta providencia, cancélese su radicación con las anotaciones y constancias de rigor, y **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ

A.I. 2024-085